



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°166/2012.

Santísima Trinidad, 28 de noviembre de 2012.

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, la Ley 2061 de 16 de Marzo de 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), Encargado de Administrar el Régimen Específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en su art. 2 (competencias) establece en su inc. d) El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades de animales y vegetales, g) Declarar emergencia pública en asuntos de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional, asimismo entre las atribuciones mencionadas en su artículo 7 establece lo siguiente: a) Administrar el Régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, b) Resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas, d) Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades.

Que, el D.S 25729 en el art. 15 le faculta a la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal hacer cumplir las medidas fitosanitarias requeridas para prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de plagas hacia áreas libres.

Que, el Área Nacional de Vigilancia Fitosanitaria de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal (UNSV), por la importancia económica de la producción de cítricos en el territorio nacional, declarara como plaga cuarentenaria al Huanglongbing (HLB), ante el alto riesgo que representa su posible introducción.

Que la plaga Huanglongbing ó Greening de los cítricos, asociada a las bacterias *Candidatus Liberibacter Asiaticus*, C.L. *americanus* y C.L. *africanus*. Está considerada como la enfermedad más destructiva y de mayor importancia cuarentenaria de los cítricos en el mundo, por lo que representa una seria amenaza para la producción de cítricos en el país.

Que en la actualidad esta plaga se encuentra presente en los países del Caribe, América Central, y algunos estados de Estados Unidos de América del Norte; hasta ahora en el continente Sudamericano HLB ha sido encontrado en tres estados del sur de Brasil.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo 25729.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Emergencia Fitosanitaria para la enfermedad Huanglongbing (HLB) de los cítricos en todo el Territorio Nacional, debiéndose fortalecer las tareas de vigilancia y control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Prohibir la entrada al País, de material de cítricos (plantines y material de propagación), así como de plantas ornamentales de *Murraya paniculada* (mirto o limonaria ó jazmín) y *Swinglea glutinosa* (limoncillo) hospedante del vector *Diaphorina citri* y la bacteria, procedentes de AREAS en Países que ha sido reportado el HLB.

ARTÍCULO TERCERO.- Prohibir el traslado de materiales de propagación de plantas de cítricos y otras Rutáceas (excepto frutos), que hayan sido producidas en Áreas infectados por la bacteria asociada al HLB, hacia áreas libres de la plaga.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



ARTÍCULO CUARTO.- Las autoridades fitosanitarias del SENASAG, podrán realizar el decomiso o destrucción de todo material vegetal que no cumpla con los artículos precedentes, en razón del riesgo fitosanitario que implica el incumplimiento, sin que esto otorgue derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO QUINTO.- Los productores están en la obligación de informar al SENASAG, cualquier indicio sobre la presencia de la enfermedad en cualquier punto del País.

ARTÍCULO SEXTO.- La Unidad Nacional de Sanidad Vegetal del SENASAG, queda facultada a tomar todas las medidas tendientes al control y/o contención de la plaga que se consideren más adecuadas. Las mencionadas medidas se establecerán en función de las situaciones detectadas y con la debida justificación técnica.

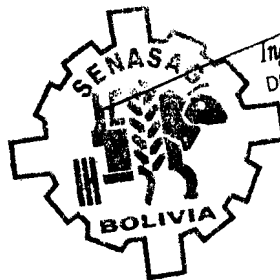
ARTICULO SEPTIMO.- La Unidad Nacional de Sanidad Vegetal del SENASAG, queda facultada para Implementar el Plan de Contingencia y/o emergencia de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Prevención del Huanglongbing de los cítricos en Bolivia.

ARTICULO OCTAVO.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa el Jefe Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Dr. Luis Adolfo Caballero Mercado
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRYT

Cc./ Arch.
DN/Ing. O.Tejerina
UNSV/Ing. A.Llapiz
UNAJ/Dr.Caballero
Lic. José Pedro Peredo Barberý



Ing. Omar Gustavo Tejerina Vértiz
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT